



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre cría animal, se registró por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 20 de junio de 1995, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

La asociación se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.

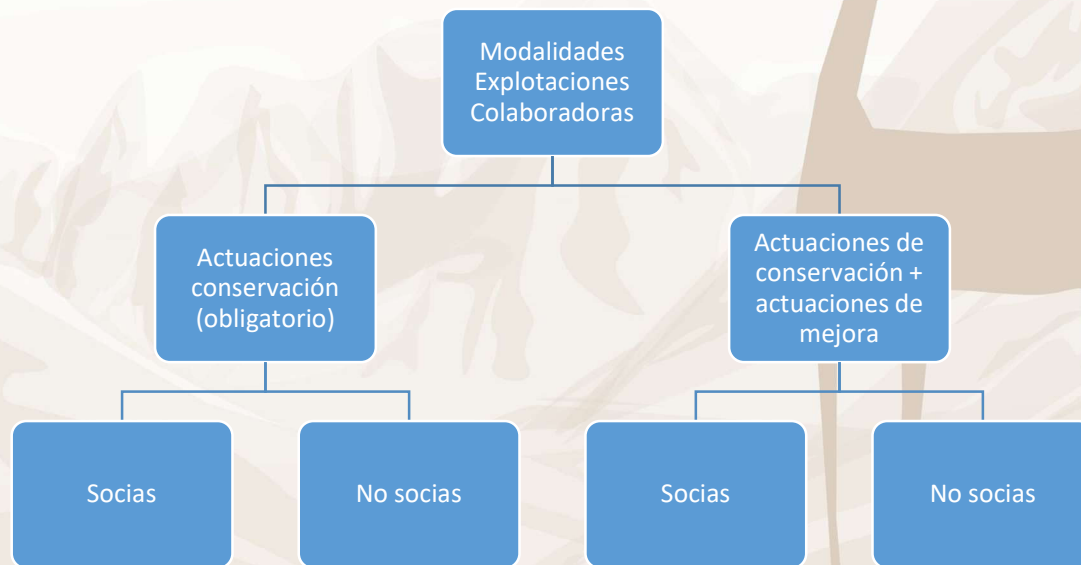
De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

La Raza Caprina Payoya está catalogada como raza en peligro de extinción o amenazada, teniendo el Programa de Cría de la raza como finalidades la conservación y la mejora de la raza, de manera que es obligatoria para todas las explotaciones colaboradoras la participación en las actuaciones encaminadas a la conservación.



En el marco de lo establecido en el **Programa de Cría de la raza Payoya**, aprobado mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en cumplimiento de lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo*, y por el que se modifican el *Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal»)*, y al *Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo*, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones de acuerdo al grado de colaboración en el Programa de Cría de la Raza y a la condición de socio o no de la Asociación:



- Explotaciones no asociadas colaboradoras: Aquellas ganaderías que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico de la Raza Payoya y que participan en las actuaciones del programa de cría. De acuerdo al grado de participación de las explotaciones en las actuaciones incluidas en el programa de cría diferenciamos entre:



- Ganaderías no socias colaboradoras en las actuaciones conservación.
- Ganaderías no socias colaboradoras en las actuaciones conservación + actuaciones de mejora.

Para que una explotación no afiliada a la asociación pueda ser considerada explotación colaboradora del programa de cría debe solicitarlo a la Asociación de acuerdo al procedimiento previsto en este Reglamento Interno.

-Explotaciones asociadas colaboradoras: Aquellas ganaderías afiliadas a la asociación que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico de la Raza Payoya y que participan en las actuaciones del programa de cría. De acuerdo al grado de participación de las explotaciones en las actuaciones incluidas en el programa de cría diferenciamos entre:

- Ganaderías socias colaboradoras en las actuaciones conservación
- Ganaderías socias colaboradoras en las actuaciones conservación + actuaciones de mejora.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de La Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya:



- a) Establecer las finalidades del programa de cría de la raza Payoya, que según consta en el programa de Cría y los estatutos rectores de la asociación serán la conservación, la mejora y el fomento de la raza Payoya.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de Cría de la raza Payoya, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- h) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- i) Elaborar y ejecutar el programa de difusión de la mejora de la Raza Payoya.
- j) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- k) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.



- l) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
 - i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo espermatozoides esté destinado a la inseminación artificial.
 - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
 - iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.
- m) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- n) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- o) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento, siguiendo el procedimiento y los modelos que se detallan en el ANEXO V de este reglamento.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Nombramiento del personal cualificado para la acreditación de los requisitos exigidos a los animales para el registro y/o inscripción los mismos en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya.
- c) Excluir a determinados criadores, afiliados o no, de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en los estatutos rectores y en el presente reglamento de régimen interno.
- d) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.



- e) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores (afiliado o no), y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno. El procedimiento para la resolución de litigios y el formulario modelo vienen descritos en el ANEXO V.

La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO I de este reglamento.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Payoya, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que impliquen participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Ser ganadero/a titular de una explotación o unidad productiva de ganadería caprina (contar con código oficial de explotación ganadera).
- e) Cumplir y contribuir activamente al logro de los objetivos del Programa de Cría de la raza, y no incurrir en ningún acto que pueda perjudicar la conservación o el prestigio de la raza.
- f) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la



medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.

- h) Participar en el Sistema de Autocontrol del Programa de Cría gestionado por la Asociación, estando obligado a:
 - I. Aportar a la Asociación la información requerida para este control, así como facilitar el acceso necesario a sus instalaciones y animales.
 - II. Seguir las medidas correctoras de las desviaciones detectadas comunicadas,
- i) Cumplir lo estipulado en el Sistema de Autocontrol del Programa de Cría.
- j) Abonar a la asociación las aportaciones o los servicios solicitados, o que le sean exigibles en caso de ser criador colaborador en el Programa de Cría, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en los Anexo I y II de este reglamento.
- k) Asumir los compromisos relacionados con la conservación de la raza. Estando la raza Payoya catalogada como en peligro de extinción/ amenazada, todas las ganaderías colaboradoras del PC de la raza deben asumir las obligaciones relacionadas con la conservación, que son:
 - I. Cría en pureza y promoción de la inscripción en el Libro Genealógico de los descendientes animales hacia la sección principal.
 - II. Contar con un número de sementales reproductores de raza Payoya suficientes para la cría en pureza.
 - III. Participar en las actuaciones de conservación reflejadas en el programa de Cría.
- l) Asumir los compromisos relacionados con la mejora de la raza, para aquellas ganaderías colaboradoras en este objetivo, que son:
 - I. Mantener separadas a las reproductoras no inscritas en el Libro Genealógico de la Raza del resto de los animales en las actuaciones de control de rendimiento.
 - II. Las explotaciones en control de rendimiento lechero deberán cumplir la reglamentación oficial vigente de Control de Rendimiento Lechero y las normas de funcionamiento de la entidad de control lechero oficialmente reconocida por la administración competente.
 - III. Para las explotaciones que participan en el núcleo de selección de los objetivos de mejora:
 - I. Realizar anualmente inseminación artificial con los machos en testaje en un lote mínimo de 30 hembras y criar la reposición resultante, salvo defectos graves de la recria que la hagan no apta



como reproductora.

- II. Asegurar que las cabras inseminadas no son cubiertas por sementales por monta naturas previamente a la inseminación y en los 10 días posteriores de la misma.

En caso de incumplimiento de estos compromisos, se abandonará el núcleo de selección, asumiendo los gastos derivados de la conexión genética.

- m) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.

Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la asociación vendrán condicionadas por el nivel de colaboración, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno. Estas obligaciones y compromisos serán, según el objetivo de participación, las siguientes:

- I. EXPLOTACIONES COLABORADORAS OBJETIVO CONSERVACIÓN (todas). Recoger de manera adecuada y hacer llegar a la Asociación todos los datos necesarios para la gestión de las actuaciones de conservación del programa de cría, como son las declaraciones de cubrición, las declaraciones de nacimiento (fecha de nacimiento, identificación y sexo de las crías), declaraciones de baja, traspasos y cambios de titularidad o códigos de identificación/registro de explotación.
- II. EXPLOTACIONES COLABORADORAS OBJETIVO DE MEJORA: Recoger de manera adecuada y hacer llegar a la Asociación todos los datos necesarios para la gestión de las actuaciones de conservación del programa de cría, como son las fechas de parto y secado y todas las incidencias relacionadas con el control de rendimientos y del resto de las acciones del programa de cría destinadas a la mejora.

Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Payoya si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la Raza Payoya, bajo certificación o acreditación por parte del personal cualificado de la Asociación designado por la misma.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:



- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores, siempre que estos hayan sido declarados aptos como reproductores conforme a lo establecido en la reglamentación específica del Programa de Cría.
- b) Tener inscritos en el libro genealógico a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de contar o no con la condición de socio afiliado a la asociación, participan en el Programa de Cría de la raza Payoya tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación oficial específica del mismo incluida en el programa de cría, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación oficial específica del mismo incluida en el programa de cría, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las actuaciones incluidas en el programa de cría de la raza.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de las actuaciones del programa de cría en las que haya participado.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta de Gobierno de la Asociación siguiendo el procedimiento y los modelos especificados en el ANEXO V de este reglamento.
- h) Afiliarse en la asociación de Criadores de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.



- i) Ser informados de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contar con un mínimo de 40 hembras y 1 macho caprino de raza Payoya, mayores de 12 meses.
- b) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- c) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- d) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- e) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- n) Al menos el 75% de las hembras caprinas de la explotación deben ser registrables e inscribibles en alguna de las categorías del Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya. Sólo las hembras inscritas en el Libro Genealógico pueden ser madres de animales de reposición.
- o) Todos los machos de la explotación deben ser de raza Pura Payoya, es decir, estar inscritos en el libro genealógico de la Raza Caprina Payoya.

Para los criadores que inician su participación en las actividades del programa de cría que cuentan con sementales que corresponden al patrón racial de la cabra Payoya pero no inscribibles en el libro genealógico de la raza Payoya, estos se comprometen en el plazo de 1 año desde el alta en el Programa de Cría a adquirir machos que sustituyan a los anteriores inscritos o registrados e inscribibles en el Registro Definitivo de la Sección Principal del Libro Genealógico, no pudiendo tener en la explotación en la fecha de alta machos que no correspondan al patrón



racial de la Raza Payoya.

- f) Recoger de manera adecuada y hacer llegar a la Asociación todos los datos necesarios para la gestión del programa de cría, como las cubriciones, los nacimientos (fechas), las crías (número y sexo de estas), las maternidades y paternidades, así como las fechas de parto y secado y todas las incidencias necesarias para la correcta ejecución de la gestión del libro genealógico, del control de rendimientos y del resto de las acciones del programa de cría, de acorde al nivel de colaboración de la ganadería.
- g) Debe ser formal, correcto, no buscar solo intereses económicos particulares y ser consciente de lo que significa estar en la asociación.

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 16 del mismo.

CAPITULO V. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL Y DEL TRABAJO

Artículo 11. De la composición, competencias y organización del personal



Los Estatutos de la Asociación desarrollan en su *Capítulo V- Servicios Generales de la Asociación*, la figura de la secretaría ejecutiva, así como los servicios técnicos de la Asociación. Así mismo, en el Programa de Cría de la Raza Caprina Payoya se detalla la necesidad de asignación por parte de la Asociación del personal cualificado que acredite y vigile los requisitos recogidos en el Programa de Cría.

De acuerdo a los Estatutos y al Programa de Cría, la Asociación contará con un/a secretario/a ejecutiva, con las funciones que detallan los estatutos, y con los servicios técnicos necesarios para desarrollar las funciones encaminadas a lograr los fines de la asociación, debiendo nombrar el personal cualificado que acredite y vigile los requisitos recogidos en el Programa de Cría.

La secretaría ejecutiva informará a la Junta de Gobierno de los resultados de las labores de vigilancia y del sistema de autocontrol del funcionamiento del Programa de Cría y de las especificaciones recogidas en este Reglamento Interno.

Las contrataciones y condiciones laborales se adaptarán a la normativa vigente.

Artículo 12. De la organización del trabajo

Existirá un organigrama con los cargos y las funciones y responsabilidades de cada miembro del equipo, que será realizado por la secretaría ejecutiva y aprobado por la Junta de Gobierno.

Se contará con un calendario donde anotar las actividades a acometer por el personal.

Se llevará un registro y control de los días trabajados y de las vacaciones tomadas que estará a disposición de los trabajadores y miembros de la Junta de Gobierno en la administración de la asociación.

En el ANEXO VI de este reglamento se adjunta el organigrama con los cargos, las funciones y responsabilidades de cada miembro del equipo.

CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 13. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.



Corresponde a la Junta de Gobierno la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 14. Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

- i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- i. Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- iii. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las



normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.

- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
- vi. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.
- ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- v. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

De forma más concreta se considerarán infracciones las siguientes:

- a) La inexactitud, omisión o falsedad no intencionada en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos.

Esta infracción tendrá la consideración de leve.

- b) No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

Esta infracción tendrá la consideración de leve.



- c) Falsear o manipular datos relativos a los ascendientes de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- d) La pérdida, uso indebido, manipulación o cambio en las identificaciones oficialmente reconocidas y aprobadas por la Asociación con fines genealógicos o de identificación racial.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave a muy grave.

- e) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- f) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- g) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de muy grave.

- h) El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- i) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- j) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de



certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.

Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.

k) La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.

Esta infracción tendrá la consideración de leve a muy grave.

Artículo 15. Sanciones.

Las infracciones según lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

1.- Apercibimiento por escrito.

2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la asociación. (En adelante suspensión temporal).

3.- Baja forzosa como afiliado de la asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Las infracciones calificadas como graves se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

En caso de infracciones motivadas por impago que motiven una falta muy grave el criador será incluido en una lista de morosos.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos aprobados y depositados de acuerdo a la Resolución de 16 de marzo de 2021 de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación del Ministerio del Interior por la que se inscribe a la Asociación en el Grupo 1 del Registro Nacional de Asociaciones (N.º Nacional: 621720)

CAPITULO VII.



COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 16. Comisión de Seguimiento del Programa de Cría de la Raza Caprina Payoya.

1.-Esta comisión, constituida a instancia de la Asociación, tiene como funciones principales:

- I. el asesoramiento técnico y científico que garantice que los métodos empleados en los distintos objetivos de cría expuestos están científicamente aceptados y avalados;
- II. el seguimiento del Programa de Cría, persiguiendo la eficacia y eficiencia en el camino hacia los objetivos de cría marcados.

2.- Estará integrada como mínimo por un representante del Centro cualificado de genética animal designado por la Asociación para el asesoramiento del Programa de Cría y la Evaluación Genética, el Inspector Técnico de la Raza Payoya y representantes técnicos y/o criadores la Asociación.

Artículo 17. El Sistema de Autocontrol del Programa de Cría.

1.-El Sistema de Autocontrol del Programa de Cría, gestionado por la Asociación, tendrá como finalidad la evaluación periódica y sistemática del funcionamiento del programa, con el propósito de diagnosticar su eficacia, detectar posibles desviaciones y establecer medidas correctivas y de mejora continua para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Cría.

2.-El sistema abarcará todos los elementos, procedimientos y procesos vinculados al Programa de Cría, incluidos:

- Las ganaderías colaboradoras, tanto asociadas como no asociadas, que participen en el programa.
- El cumplimiento de los procedimientos de registro, inscripción y promoción en el Libro Genealógico, del sistema de registro de genealogías, de control de filiación y relacionadas con las actuaciones de conservación y mejora recogidas en el Programa de Cría.
- Los aspectos estructurales y organizativos de la Asociación relacionados con la ejecución del Programa de Cría.
- La gestión y uso de los recursos materiales, humanos y tecnológicos destinados a la conservación y mejora de la raza.
- Los mecanismos de trazabilidad, verificación y control de calidad de los datos generados por el programa.

3.-El Sistema de Autocontrol se regirá por los principios de transparencia, objetividad, independencia y mejora continua, garantizando la revisión periódica de los procedimientos y la implementación de acciones correctivas en caso de que se detecten incumplimientos o deficiencias.

4.-La Asociación elaborará anualmente un informe de evaluación del Sistema de



Autocontrol, donde se detallarán los resultados obtenidos, las incidencias detectadas y las propuestas de mejora. Dicho informe será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación y, en su caso, para la adopción de las medidas necesarias.

CAPITULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 18. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número no inferior al 10 por ciento de los asociados-

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el acuerdo por mayoría simple de votos de los socios presentes de la Asamblea General convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea General de socios.

La Junta de Gobierno, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.



ANEXO I. APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

La cuantía de las aportaciones o cuotas de los asociados así como el destino de las mismas serán aprobados de acuerdo a lo establecido en los estatutos rectores, **sin que dicha aportación tenga que corresponder a una contraprestación por bienes entregados o servicios prestados por la sociedad al socio.**

De acuerdo a lo acordado en la Asamblea General de socios de fecha de 5 de marzo de 2025, para su aplicación en 2025 y siguientes anualidades, salvo se decida lo contrario, se establecen los siguientes tipos de cuotas:

- a) **Cuota control técnico para la afiliación** . 250 €
- b) **Cuota registro/inscripción inicial efectivos.** 2€/caprino identificado oficialmente.
- c) **Cuota Anual**, ligada al número de reproductores (machos y hembras) vivos en la ganadería en la fecha de alta, independientemente de si se ajustan al patrón racial de la cabra Payoya o de su posible inscripción en el Libro Genealógico.

El importe será de 5 €/reproductor/año, y deberá abonarse antes del 31 de marzo de cada año, mediante transferencia bancaria o domiciliación, previa autorización.

Se contempla la posibilidad de fraccionar el pago mediante recibos domiciliados.

Para las nuevas altas, la cuota anual se calculará en función del trimestre en el que se formalice la inscripción, y será:

- Primer trimestre del año: 5 €
- Segundo trimestre: 3,5 €
- Tercer trimestre: 2,5 €
- Cuarto trimestre: 1,5 €

ANEXO II.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOCIACIÓN. TARIFAS.

1. SERVICIOS FINANCIADOS POR AYUDAS Y/O FONDOS PROPIOS.

Para las ganaderías ubicadas en Andalucía, parte de los gastos relacionados con la ejecución de los servicios contemplados en los apartados 2.1., 2.2. y 2.3. en las anualidades 2025 y 2026 se prevé financiarlos con las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo de actividades de conservación de los recursos genéticos en la ganadería, del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco de la intervención 6505.02 relativa a actividades de conservación de los recursos genéticos en la ganadería, importe unitario AND65052_02, cumpliendo lo establecido en las bases reguladoras de las mismas. Los gastos no financiados por la subvención anteriormente mencionada serán sufragados a partir de fondos propios. **Actualmente no se aplican tarifas a los servicios contemplados en los apartados 2.1., 2.2. y 2.3.**

Todos los servicios para las ganaderías no andaluzas, los contemplados en los apartados 2.4 y 2.5., así como los proyectos aprobados por los órganos rectores son acometidos usando los fondos propios de la asociación.

2. SERVICIOS PARA LOS CRIADORES SOCIOS.

2.1. GESTIÓN LIBRO GENEALÓGICO RAZA CAPRINA PAYOYA:

- I. Recogida de la información identificativa oficial individual de los animales, de la reseña y de la información zootécnica relacionada con el patrón racial, así como de las taras y defectos apreciables.

La aplicación del medio de identificación oficial solo se realizará cuando:

- requiera la intervención de personal veterinario (transpondedor inyectable/bolo),
- sea necesaria para correlacionar la identificación definitiva con la identificación provisional ya registrada en el Registro de Nacimientos (trazabilidad), y
- coincida con el acto de toma de muestras para el control de filiación.

No incluye el dispositivo de identificación.

- II. Supervisión de los animales en la ganadería para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de registro o inscripción en el libro genealógico.



- III. Inscripción o registro para la posterior inscripción de los animales en el Libro Genealógico.
- IV. Control del cumplimiento del programa de cría.
- V. Gestión de la base de datos del Libro genealógico de la Raza Caprina Payoya:
 - Supervisión e integración en la base de datos de los partes/registros recibidos y/o procesado de los partes de: cubriciones, inseminaciones, diagnósticos de gestación, partos, nacimientos, bajas y genealogías.
 - Incorporación en la base de datos de la información relativa a las evaluaciones genéticas anuales, análisis genéticos, filiaciones comprobadas genéticamente, banco de semen, participación en ferias ganaderas y premios morfológicos.
- VI. Reposición de los medios de identificación oficial (transpondedor inyectable o bolo) perdidos, siempre que los animales estén previamente separados y la actuación coincida con una visita/actuación técnica programada. (No incluye el coste del dispositivo).
- VII. Certificación del cumplimiento de los requisitos de Patrón Racial.
- VIII. Emisión de certificaciones de animales inscritos en el Libro Genealógico.
- IX. Emisión de cartas genealógicas-certificados zootécnicos de las madres o los animales vendidos por los ganaderos.
- X. Toma de muestras biológicas, procesado, envío al laboratorio y procesado de resultados de los controles de filiación obligatorios y aleatorios, en función de las disponibilidades técnico-económicas y lo que establezca el programa de cría.
- XI. Calificación morfológica lineal (programa de mejora) de los animales inscritos en el libro genealógico de la raza caprina Payoya, de acuerdo a lo que se establezca en el Programa de Cría y supeditada a la disponibilidad presupuestaria de la Asociación para acometer esta actuación.

2.2 EJECUCIÓN DE ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA RAZA PAYOYA:

- I. Control de rendimiento lechero. La Entidad de Control lechero, el tercero, que ejecutará esta tarea en Andalucía es FARALAND, y en Cataluña será la Federació Frisona de Catalunya (FEFRIC). La Asociación participará en el procesado y emisión de informes de los resultados obtenidos en el control lechero, así como en la elaboración y envío de informes fenotípicos a las ganaderías.
- II. Valoraciones genéticas de los animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya. Asesoramiento.
- III. Conexión Genética de ganaderías mediante inseminación artificial con semen procedente de machos en testaje: elección lote de hembras a



inseminar, tratamiento de sincronización, inseminación, diagnóstico de gestación y control de las hijas de machos en testaje.

- IV. Asesoramiento para la adquisición de sementales y hembras de reposición con buenos valores genéticos.

2.3 ACTIVIDADES DE AUTOCONTROL DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA PAYOYA.

- I. Autocontrol documental del cumplimiento de los requisitos de conservación y/o mejora como ganadería colaboradora del programa de Cría de la Raza caprina Payoya.
- II. Visitas de autocontrol y asesoramiento sobre el funcionamiento del Programa de Cría de la raza Caprina Payoya.

2.4 ACTIVIDADES DE FORMACIÓN:

- I. Celebración anual de jornadas técnicas.
- II. Escuela de jueces de caprino lechero y Foro nacional Caprino (Cabrandalucía).

2.5 ACTIVIDADES DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA RAZA PAYOYA:

- I. Página web: creación y mantenimiento.
- II. Organización de la participación de la raza Payoya en ferias ganaderas.
- III. Celebración de concurso morfológico anual de la raza Payoya.
- IV. Participación en foros ganaderos, turísticos, agroalimentarios, etc.

2.6 SERVICIOS DE GESTIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PAYOYA

- I. Gestión y administración de la autorización de los operadores.
- II. Gestión administrativa del sistema de trazabilidad y verificación en las ganaderías.
- III. Gestión administrativa del sistema de trazabilidad y verificación de la carne y productos cárnicos amparados por el logotipo en los mataderos y salas de despiece durante los 2 primeros años de funcionamiento del logotipo.
- IV. Gestión administrativa del sistema de trazabilidad en los operadores autorizados relacionados con los productos lácteos amparados por la marca.
- V. Promoción genérica del logotipo: material promocional, asistencia a ferias, eventos gastronómicos, etc.
- VI. Página web: creación y mantenimiento de la sección dedicada al logotipo Raza Autóctona 100 % Payoya

3. OTROS SERVICIOS A SOCIOS-TARIFAS.

- 3.1 Servicio de cumplimentación de declaraciones** del ganadero de parto, nacimientos, baja e identificación provisional de la reposición, la asociación



ofrece este servicio con un precio de 18 € la visita más 21 €/hora, a lo que se sumaría el desplazamiento a razón 0,26 €/km contados desde la sede si no se aprovecha la visita de un servicio incluido en la cuota.

3.2 Servicio de filiación mediante marcadores genéticos de los **animales fuera del programa de control de filiación**: suma del coste de los análisis genéticos necesarios (según tarifas actualizadas del laboratorio), del envío de las muestras, del material empleado, del personal a razón de 18 € la visita + 21 €/hora y el desplazamiento a razón 0,26 €/km contados desde la sede si no se aprovecha la visita de un servicio incluido en la cuota.

Criterios de repercusión de costes al socio:

- a) Con carácter general, no se repercutirá el coste cuando la ganadería aporte la información requerida (registro de nacimientos), todos los sementales estén inscritos y genotipados, y el análisis permita asignar madre y padre.
- b) En caso de carencias en el registro de nacimientos (madre no declarada y/o sementales-padres no identificados o inscritos en el libro genealógico en la ganadería), el ganadero asumirá el coste del análisis (11 €/muestra) cuando no sea posible asignar madre y/o padre.
- c) En filiación paterna, cuando no sea posible asignar un padre posible pese a tener todos los machos de la ganadería genotipados, el ganadero asumirá el coste del análisis (11 €/muestra), con independencia de los porcentajes del autocontrol.
- d) En filiación materna, si el porcentaje de fallos supera el umbral del sistema de autocontrol (15%), el ganadero asumirá el coste del análisis (11 €/muestra) en los casos en que no se logre asignar madre (madre incompatible y sin madre posible). Cuando, siendo la madre incompatible, se identifique una madre entre las posibles del rebaño, se aplicará una tasa de 1 €/muestra por costes de gestión y corrección del registro.

Los importes se entienden por muestra y se revisarán si cambia la tarifa del laboratorio.

3.3 Cuota recogida información productiva: 15 euros por visita + 0,1 € por animal. Al ser una herramienta de gestión para el ganadero, se recogerá la información de todas las hembras de la ganadería, estén o no inscritas en el Libro Genealógico. El pago de esta cuota se hará mediante cargo de la cantidad resultante en el número de cuenta indicado por el ganadero socio.



3.4 Servicio de ecografía, con un precio de 18 € la visita + 21 €/hora, a lo que se sumaría el desplazamiento a razón 0,26 €/km contados desde la sede si no se aprovecha la visita de un servicio incluido en la cuota.

3.5 Tratamiento de estimulación de celo-sincronización de animales fuera del programa de conexión genética de ganaderías. En caso de que coincida con la visita para la estimulación-sincronización de las hembras a conectar genéticamente por inseminación artificial, el ganadero sólo asumirá el coste de los productos; en caso contrario habría que sumar el precio de la visita: 18 € la visita + 21 €/hora, más el desplazamiento: 0,26 €/km contados desde la sede.

3.6 SERVICIOS DE GESTIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PAYOYA:

I. Cuota anual fija por servicio de gestión del logotipo (control documental y gestión administrativa).

Con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema de control del logotipo y cubrir las tareas de gestión y control documental (revisión de registros, trazabilidad inversa, movimientos de leche/producto, publicidad y etiquetado, indicadores e informes), se establece una cuota anual fija por operador autorizado:

- a) Queserías de granja / operadores cuya leche y productos gestionados estén íntegramente amparados bajo el logotipo 100% Payoya: 250 € (Base Imponible) / año.
- b) Resto de operadores (incluyendo aquellos que gestionen leche/productos no amparados además de los amparados): 350 € (Base Imponible) / año.
- b) Esta cuota se devenga anualmente mientras el operador mantenga la autorización de uso del logotipo (o la solicite) y se facturará con el IVA vigente.

II. Plan de control y criterio de riesgo

a. Frecuencia mínima de verificación.

La Asociación aplicará un sistema de control basado en riesgos, de forma que:

- se verificará al menos el 20% de los operadores cada año (o el porcentaje que establezca el plan anual de control), y
- cada operador será verificado al menos una vez cada 5 años, sin perjuicio de verificaciones adicionales cuando los indicadores/controles lo aconsejen.

El número de visitas (verificación y/o complementarias) vendrá determinado por el riesgo del operador según resultados del control documental, trazabilidad y verificación in situ, así como por las



características del operador.

b. Tarifas Visitas de verificación a queserías u operadores transformadores de leche:

Las visitas de verificación y, en su caso, las visitas complementarias, se facturarán de forma independiente a la cuota anual fija, según el tipo de operador:

a) Operadores cuya leche/productos gestionados estén íntegramente amparados bajo este logotipo:

- 150 €/visita de verificación + desplazamiento 0,26 €/km contados desde la sede.
- Visitas complementarias: 75 €/visita + desplazamiento 0,26 €/km contados desde la sede.

b) Operadores que no tengan toda la leche/productos gestionados amparados bajo este logotipo:

- 250 €/visita de verificación + desplazamiento 0,26 €/km contados desde la sede.
- Visitas complementarias: 125 €/visita + desplazamiento 0,26 €/km contados desde la sede.

En caso de que las visitas de verificación sean realizadas por servicios técnicos subcontratados, la tarifa aplicada será la facturada a la Asociación por cada servicio, más los impuestos correspondientes. Los gastos de desplazamiento se distribuirán equitativamente.

Todos los importes de este apartado se entenderán en Base Imponible y se incrementarán con el IVA vigente.

- III. Pegatinas y precintos identificativos de los productos a comercializar por cada operador: cuantía a determinar dependiendo de las unidades utilizadas por cada operador y el coste de las identificaciones utilizadas.
- IV. El ganadero asumirá el coste de la promoción de sus productos ligados al logotipo en los puntos de venta final.

4. SERVICIOS PARA CRIADORES U OPERADORES AGROALIMENTARIOS NO AFILIADOS

4.1 Servicio control técnico para la afiliación. Visita de información y /o supervisión 250 €

4.2 Registro de la información requerida por el Programa de Cría de acuerdo a la modalidad de explotación colaboradora

- o **Franja de 1- 25 animales: 10 €.**



4.2 Supervisión de los animales y servicio de comprobación del cumplimiento de los requisitos de registro o inscripción en el libro genealógico:

- Honorarios del técnico: 150 €/visita + 90 €/ hora
- Desplazamiento: 0,26 €/km.

4.3 Identificación de los animales y/o recogida de la información identificativa oficial y de la información zootécnica relacionada con el patrón racial, taras y defectos (no incluye el dispositivo de identificación).

- Honorarios del técnico: 150 €/visita + 90 €/ hora
- Desplazamiento: 0,26 €/km.

4.4. Inscripción o registro para su posterior inscripción de los animales en el Libro Genealógico: 5 €/animal

4.5. Certificación de los animales inscritos en el Libro Genealógico:

- Certificación Oficial para las Ayudas:
 - Visita a la ganadería y comprobación de efectivos. Tarifas de acuerdo al punto 5.1.
 - Emisión de certificado oficial: 150 €/certificación*
- *por requisito a certificar.

4.6 Servicio de mantenimiento de las identificaciones oficiales de los animales: determinación y comunicación a la ganadería de las identificaciones oficiales faltantes y reposición en los animales tras ser adquiridas por la ganadería:

- Honorarios del técnico: 150 €/visita + 90 €/ hora
- Desplazamiento: 0,26 €/km

4.7 Servicios de filiación – control de filiación por ADN:

- Análisis: 20 €/muestra
- Servicio de mensajería de las muestras
- Desplazamiento personal: 0,26 €/km
- Honorarios del técnico 150 €/visita + 90 €/ hora

4.8 Servicio de control de rendimiento lechero.

- Coste del servicio vendrá determinado por las tarifas de la entidad de control lechero como tercero autorizado por la Asociación para la realización de esta actividad.

4.9. Calificación morfológica de los animales inscritos en el libro genealógico de la raza caprina Payoya.



- Honorarios del técnico: 150 €/visita + 90 €/ hora
- Desplazamiento: 0,26 €/km

4.10. Visita de autocontrol cumplimiento del Programa de Cría (ganaderías colaboradoras)

- Honorarios del técnico: 150 €/visita + 90 €/ hora
- Desplazamiento: 0,26 €/km

4.11. Valoraciones genéticas:

- 500 €/ valoración genética.

4.12. Emisión digital de certificados/informes:

- Listado Animales Inscritos: 3,00 €
- Informes de Control de rendimiento lechero: 3,00 €
- Informe de los resultados de las valoraciones genéticas: 20,00 €
- Listados de Animales registrados o inscritos en LG : 20,00 €.
- Certificado Zootécnico de los animales (carta genealógica): 20,00 €.
- Certificado de Autorización de Uso del Logotipo Raza Autóctona 100% Payoya: 20,00 €

En caso de precisar la documentación en papel se sumará el coste de la edición y el envío.

4.13. Servicio de sincronización de celos: Mínimo 50 cabras.

- Honorarios del técnico 36 €/visita + 42 €/ hora
0,26 €/km

4.14. Servicios de inseminación artificial. Estará sujeta a la disponibilidad de semen una vez cubierta las necesidades inherentes al desarrollo del programa de conexión genética de las ganaderías del núcleo de selección de la Asociación. Se precisará un lote compuesto por un mínimo de 50 hembras.

4.15. Servicio de sincronización de celos, tal y como se refleja en apartado anterior.

4.16. Servicio de inseminación:

- Honorarios del técnico 36 €/visita + 42 €/ hora
- Desplazamiento: 0,26 €/km
- Dosis seminales:



Tipo de servicio	Semen de semental en prueba	Semen de semental Mejorante	Observaciones
Sólo pajuela de semen congelado en nitrógeno líquido	6 €	12 €	Sin contemplar la recogida del semen.*

*Servicio de recogida del semen por la Asociación: 300 €.

4.17. Servicio de ecografías: Se precisa un mínimo de 50 cabras.

- Honorarios del técnico 36 €/visita + 42 €/ hora
- Desplazamiento: 0,26 €/km

4.18. SERVICIOS DE GESTIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PAYOYA.

- Visitas de verificación a las queserías u operadores transformadores de leche realizadas por el personal técnico de la Asociación:
 - Operadores que toda la leche/productos que gestionan está amparada bajo este logotipo, a razón de 150 €/visita de verificación más el desplazamiento: 0,26 €/km contados desde la sede. Visitas complementarias a la visita de verificación: 75 €/visita complementaria más el desplazamiento: 0,26 €/km contados desde la sede.
 - Operadores que no toda la leche/productos que gestionan está amparada bajo este logotipo, a razón de 250 €/visita de verificación más el desplazamiento: 0,26 €/km contados desde la sede. Visitas complementarias a la visita de verificación: 125 €/visita complementaria más el desplazamiento: 0,26 €/km contados desde la sede.
- En caso de que las visitas de verificación sean realizadas por servicios técnicos subcontratados, la tarifa aplicada será la facturada a la Asociación por cada servicio, más los impuestos correspondientes. Los gastos de desplazamiento se distribuirán equitativamente.
- Pegatinas y precintos identificativos de los productos a comercializar por cada operador: cuantía a determinar dependiendo de las unidades utilizadas por cada operador y el coste de las identificaciones utilizadas.
- El operador asumirá el coste de la promoción de sus productos ligados al logotipo en los puntos de venta final.

Los importes de los servicios anteriormente mencionados se refieren a la Base Imponible (sin I.V.A.)



ANEXO III. PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN

1. PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN EN EL PROGRAMA DE CRÍA.

- La asociación pondrá a disposición de los criadores formulario de solicitud para la participación de los mismos en el programa de cría, contemplando las distintas modalidades de participación y recogiendo en los mismos los derechos y deberes. Se adjunta en Anexo IV el *Formulario de solicitud de alta*.
- Una vez recibidos por parte de la asociación la solicitud de los criadores y tras analizar que cumplen los requisitos contemplados en el Programa de Cría, así como en los estatutos y el Reglamento Interno, la Asociación comunicará al criador sobre la aceptación o no de su solicitud. En caso de la no aceptación la Asociación motivará la misma; en caso positivo programará las actuaciones de acuerdo al programa de cría.
- Las ganaderías colaboradoras del programa de cría comenzarán participando en las actuaciones de conservación. Para la aceptación de participación de una ganadería en las actividades de mejora, la Junta de Gobierno precisará una evaluación positiva del funcionamiento de dicha ganadería en las actividades obligatorias de conservación en cuanto a la gestión del libro genealógico de la raza.

2. PROCEDIMIENTO PARA CURSAR BAJA EN LA ASOCIACIÓN Y COMO GANADERÍA COLABORADORA EN EL PROGRAMA DE CRÍA.

La Junta de Gobierno de la Asociación podrá acordar la sanción o baja de la participación de ganaderías colaboradoras en el Programa de Cría, así como de la condición de ganadería socia, por alguna de las causas siguientes:

1. Separación voluntaria solicitada por el interesado.
El titular o responsable de la ganadería podrá solicitar su baja como ganadería colaboradora y/o asociada en cualquier momento, siempre que este al corriente de sus pagos y comprometiéndose a pagar las cuotas ordinarias correspondientes al año en curso, pudiendo la asociación reclamarle dicha cantidad en caso de no hacerlo. Para ello, debe rellenar la *solicitud de baja*, que se adjunta en el Anexo IV.
2. Cese de la actividad empresarial.
3. Expulsión forzosa por incumplimiento de los estatutos, reglamento interno o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.



4. Incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas.

En los supuestos 3 y 4, cuando una ganadería no cumpliera cualquiera de los compromisos asumidos, el personal de la asociación comunicará a la misma su incumplimiento, la medida a tomar y el plazo de tiempo para solucionar la desviación.

En caso que la ganadería continúe con ese incumplimiento, se dará traslado de dicha circunstancia a la Junta de Gobierno, para que determine la infracción y la sanción consecuente, las cuales pueden consistir en la suspensión temporal o en la baja forzosa desarrolladas en el Artículo 15. Sanciones del presente reglamento interno

En esta circunstancia, la baja como asociado y/o ganadería colaboradora en el programa de cría será efectiva el día siguiente de la toma de decisión por JG

Debido a que las actividades desarrolladas en el Programa de Cría precisan un compromiso de trabajo a medio/largo plazo por parte de las ganaderías colaboradoras, se limita a 2 el número de veces que una ganadería puede solicitar el alta en un período de 5 años, cuando la baja que motivó la nueva alta no sea por causa mayor o cambio de titularidad, en cuyos casos no se tendrá en cuenta este número.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA.

- Las ganaderías colaboradoras solicitarán el registro de animales en la base de datos del LG.
- Tras la recepción de la solicitud, la Asociación dará respuesta a la solicitud de la ganadería colaboradora, programando visita para la recogida de la información de los animales y comprobación del cumplimiento de los requisitos de registro-inscripción en el LG.
- En la **solicitud de registro e inscripción de los animales en el Libro Genealógico** el personal cualificado asignado por la Asociación recogerá:
 - La información relativa a la identificación de los animales;
 - Las particularidades de la raza, las taras y defectos,
 - Toda aquella información necesaria contemplada en el programa de cría.
- Información sobre las **filiaciones**. Las ganaderías colaboradoras informarán y comunicarán a la Asociación sobre las cubriciones y nacimientos de los animales registrables e inscribibles en el Libro Genealógico, recogiendo la información de la identificación de los animales precisa en cada suceso. La ganadería colaboradora tendrá la opción de determinar las filiaciones mediante análisis de marcadores genéticos, debiendo asumir su coste a razón de las tarifas contempladas en el Anexo I.
- **Mantenimiento del estado de los animales en el libro genealógico.** La



ganadería colaboradora en el programa de cría comunicará, tras producirse, a la Asociación cualquier cambio en el estado de los animales, tales como baja o cambio de titularidad. Así mismo, la ganadería colaboradora facilitará a la Asociación la información de los animales registrados en el Libro Genealógico recogida en la base de datos de los sistemas de gestión ganadera oficiales (SIGGAN en Andalucía o equivalente en otras Comunidades autónomas).

La ganadería colaboradora podrá registrar la información en cualquier soporte y usar cualquier medio de comunicación-envío de la misma a la asociación, siempre que se garantice un registro claro de la información requerida y su trazabilidad.

Una vez recibida en la Asociación la información anteriormente mencionada, se procesará en la base de datos del libro genealógico, mediante sistemas de gestión de la información que permitan llevar una trazabilidad de los procedimientos desde la ganadería.

La asociación pondrá a disposición de las ganaderías colaboradoras modelos documentales para la solicitud y comunicación de la información anteriormente mencionada, modelos que se adjuntan en el Anexo IV.

4. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTUACIONES DE MEJORA DEL PROGRAMA DE CRÍA.

- a. Las ganaderías colaboradoras que deseen participar en el objetivo de Mejora del Programa de Cría, deberán solicitar su participación en las actuaciones de mejora: control de rendimiento lechero, conexión genética de rebaños mediante IA con machos en testaje y calificación morfológica lineal cuando esta herramienta esté disponible.
- b. Las pruebas de control de rendimiento se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se reguló el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.
- c. La calificación morfológica lineal se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Programa de Cría.
- d. La conexión genética de los rebaños mediante IA se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Programa de Cría.
- e. Una vez realizadas las evaluaciones genéticas la Asociación enviará o pondrá a disposición de las ganaderías colaboradoras los resultados de las mismas.



La información relativa a las actuaciones de mejora del Programa de Cría se procesará en la base de datos del libro genealógico, mediante sistemas de gestión de la información que permitan llevar una trazabilidad de los procedimientos desde la ganadería.

5. SISTEMA DE AUTOCONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA.

La Asociación implementará un sistema de autocontrol del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa de Cría de la Raza Caprina Payoya y de las reglamentaciones que rigen el funcionamiento de dicho programa, teniendo como objetivos:

- Vigilar el correcto cumplimiento del PC,
- Identificar y comunicar a la explotación colaboradora sobre desviaciones en el correcto funcionamiento del PC,
- Analizar estas desviaciones con el objeto de implementar medidas correctoras para minimizarlas,
- Optimizar los procedimientos y actuaciones llevadas a cabo por la Asociación.

A continuación mostramos de manera gráfica las tareas y procedimientos anteriormente mencionados:



**RELACIÓN TAREAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA CAPRINA
PAYOYA.
EQUIPO TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA**

1. ACTUACIONES PROGRAMA DE CRÍA:

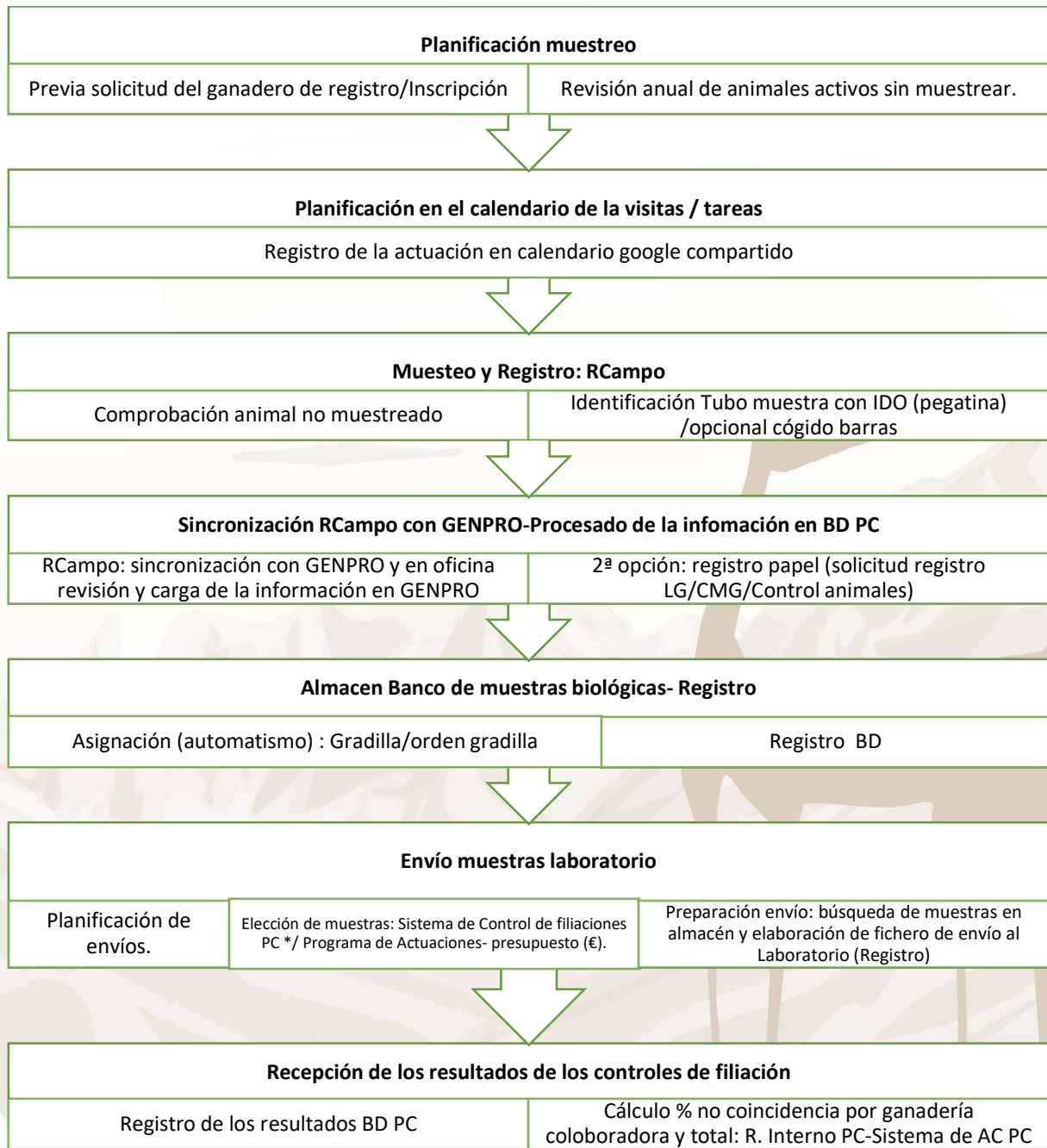
1.1. **Identificación y/o registro/inscripción de los animales** de las ganaderías colaboradoras en la base de datos del Libro genealógico. Procedimiento:



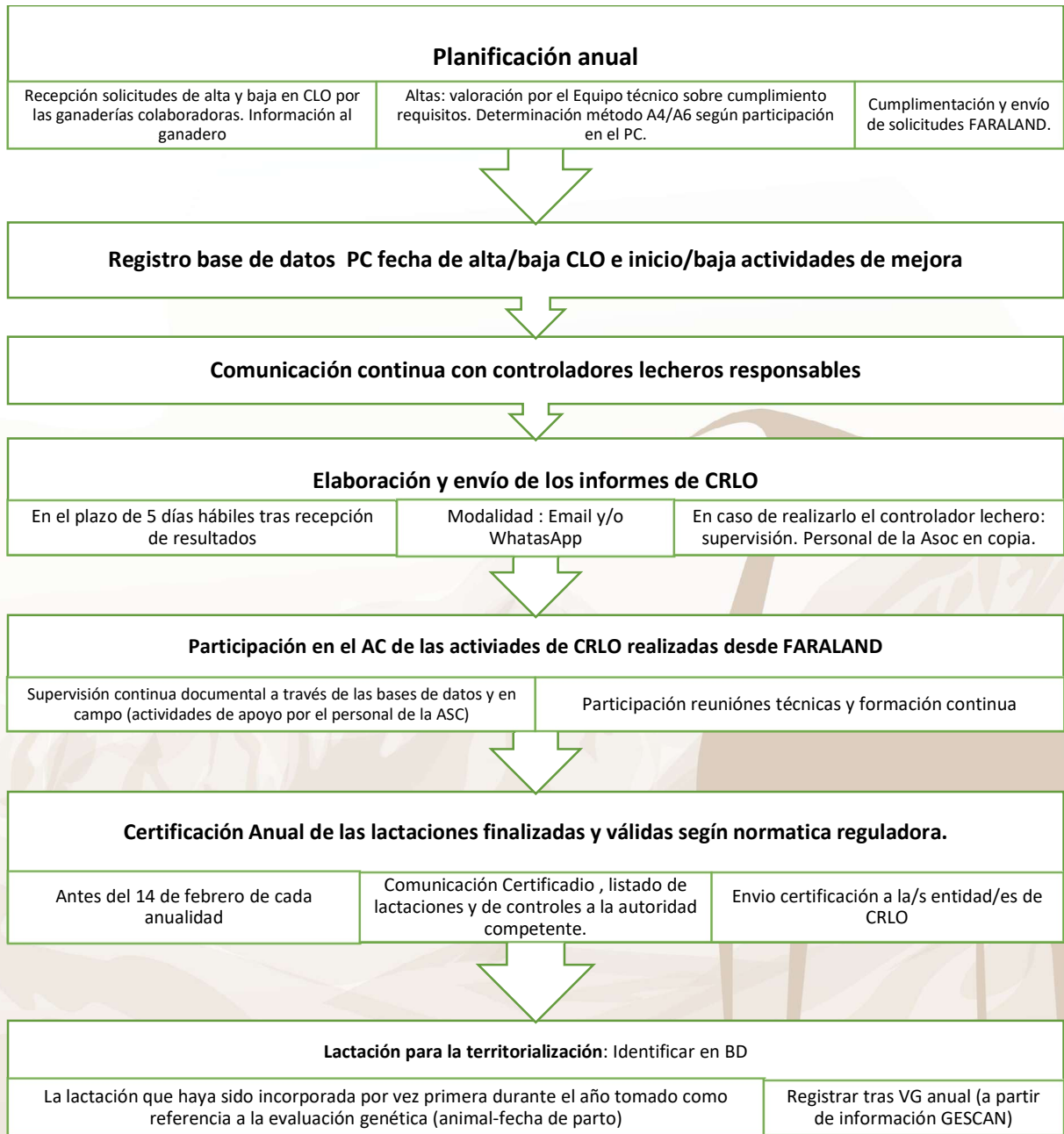
1.2. Calificación Morfológica de los animales registrados en el LG



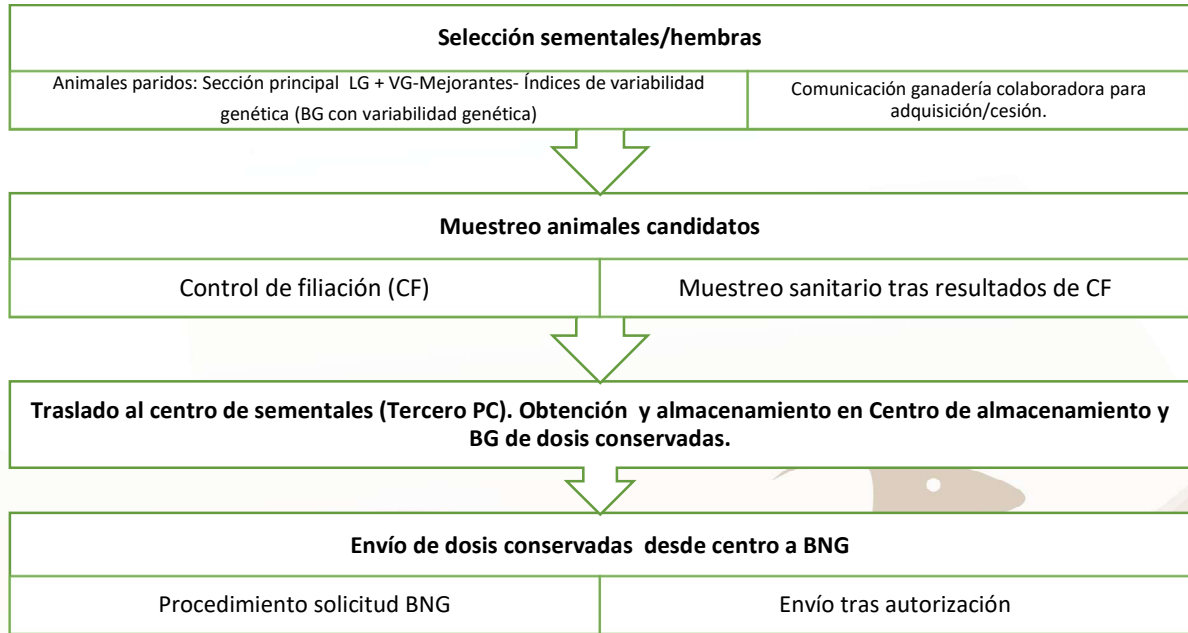
1.3. Control de las filiaciones



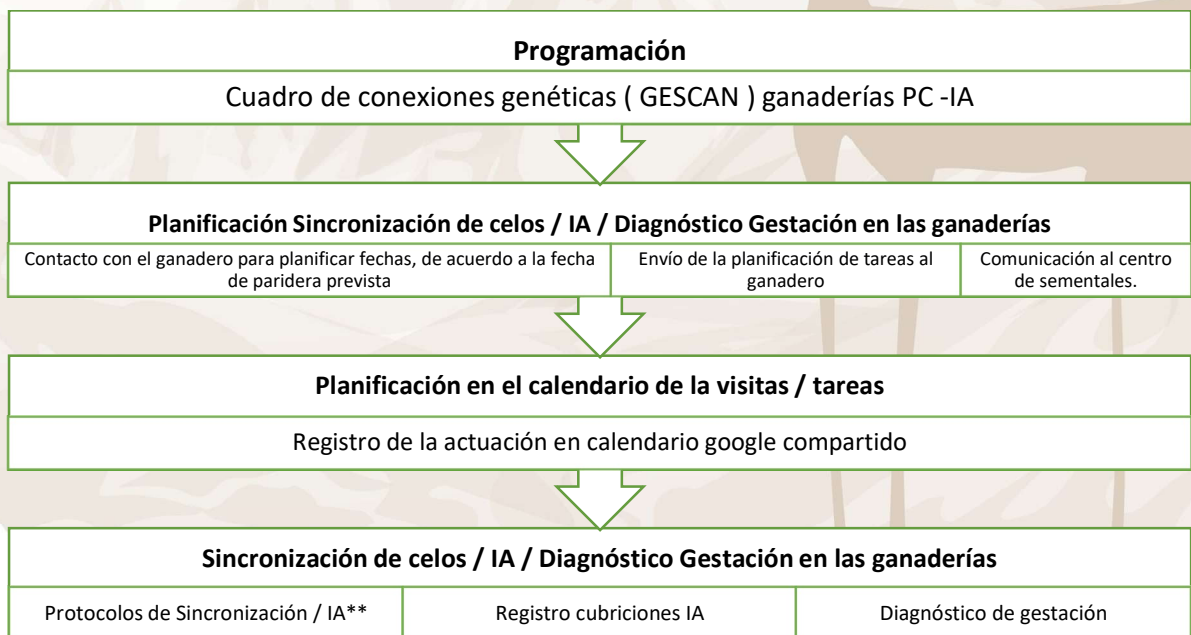
1.4. Control de Rendimiento lechero. FARALAND / FEFRIC



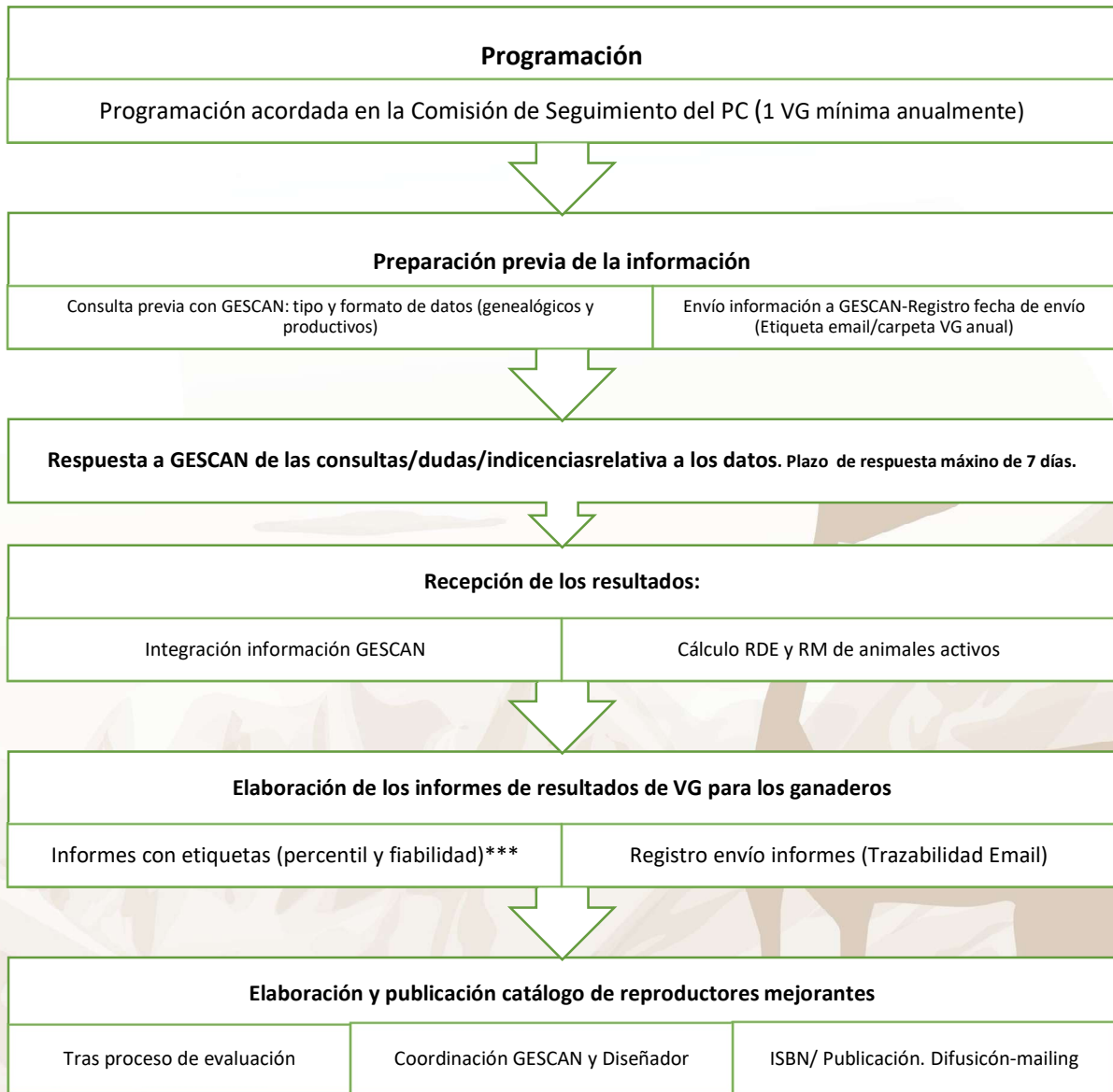
1.5. Conservación de material genético en bancos de Germoplasma



1.6. Conexión genética de ganaderías mediante IA



1.7. Valoraciones genéticas reproductores



1.8. Sistema de Autocontrol PC





ANEXO IV. MODELOS DOCUMENTALES PARA LAS GANADERÍAS COLABORADORAS DEL PROGRAMA DE CRÍA.





ANEXO V

PROCEDIMIENTO Y MODELOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS Y QUEJAS O RECLAMACIONES

La Asociación de Criadores ha definido sus propios derechos y obligaciones, así como los de los criadores que participen en sus programas de cría de acuerdo con el Reglamento UE 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, que quedan recogidos en el Reglamento Interno. En este Reglamento Interno se reconoce a la Asociación como competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores (afiliado o no), y entre los criadores.

Por otro lado, y con el fin de favorecer una mejora continua y resolver posibles incidencias sobre otros servicios no incluidos en el Programa de Cría se hará uso de estos mismos procedimientos para los litigios que surjan entre operadores autorizados para el uso de Logotipo Raza Autóctona 100% Payoya y otros usuarios de servicios ofrecidos, bien entre ellos o con la Asociación.

1. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Cuando surja un litigio entre criadores, usuarios o ambos, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. El propietario o representante deberá entregar debidamente cumplimentado y firmado el impreso correspondiente de "Resolución de litigios" en las dependencias físicas de la Asociación, a través de correo postal a la dirección de la Asociación o al correo electrónico payoya@payoya.com.
2. Una vez registrada la petición, el servicio técnico en primera instancia y si fuera necesario la Junta de Gobierno de la Asociación procederá a estudiar el litigio ocasionado y las posibles soluciones en un plazo de tiempo no superior a 60 días.
3. Las personas físicas y/o jurídicas implicadas en el litigio serán informadas sobre las posibles soluciones según la preferencia de contacto notificada a la Asociación y en un plazo inferior a 30 días han de notificar la solución propuesta que aceptan.
4. Si para la solución aceptada en la resolución del litigio es necesaria la solicitud de un nuevo servicio de la Asociación, los implicados han de dirigirse a ésta para requerir ese nuevo servicio.
5. El proceso de litigio tiene un plazo máximo de 90 días para quedar solucionado y registrado.



2. QUEJAS O RECLAMACIONES

Procedimiento para la resolución de quejas o reclamaciones a seguir será el siguiente:

1. El propietario o representante deberá entregar debidamente cumplimentado y firmado el impreso correspondiente de “Hoja de quejas o reclamaciones” en las dependencias físicas de la Asociación, a través de correo postal a la dirección de la Asociación o al correo electrónico payoya@payoya.com.

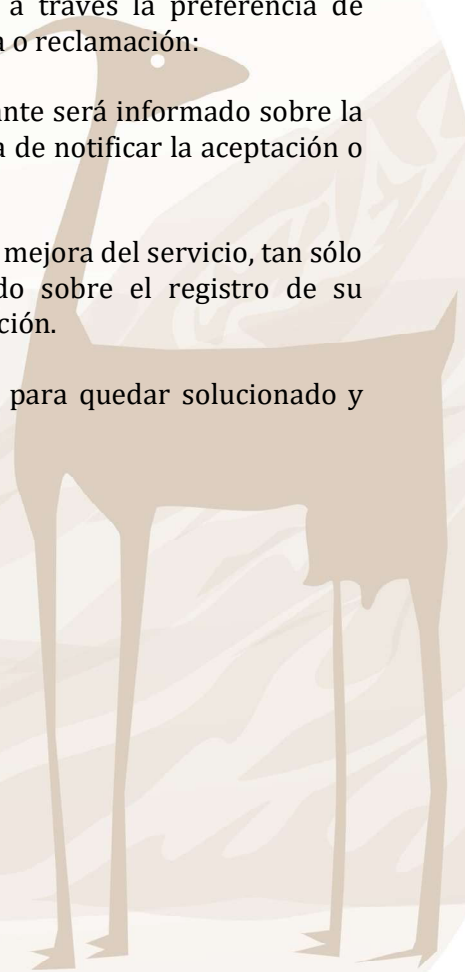
2. Una vez registrada la petición, la Asociación procederá a estudiar la queja o reclamación en un plazo de tiempo no superior a 60 días.

3. En cualquier caso, una vez estudiada la queja o reclamación se dará respuesta de forma motivada y por escrito de la valoración realizada a través la preferencia de contacto notificada a la Asociación. En el caso de que la queja o reclamación:

a. Requiera de una propuesta de solución, el reclamante será informado sobre la mejor solución propuesta y en un plazo inferior a 30 días ha de notificar la aceptación o negación a la solución propuesta.

b. No requiera de una propuesta de solución sino una mejora del servicio, tan sólo será necesario registrarla y el reclamante será informado sobre el registro de su reclamación y consecuentes disculpas por parte de la Asociación.

4. El proceso de reclamación tiene un máximo de 90 días para quedar solucionado y registrado.





RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Nº registro:

Fecha:

(A rellenar por la oficina)

INTERVINIENTES

Nombre y Apellidos _____

D.N.I.: _____

Nombre y Apellidos _____

D.N.I.: _____

Ambas partes quieren hacer constar ante la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya con CIF G11394798 con sede en la Calle Arco, nº 23, CP. 11680 de Algodonales (Cádiz) el litigio descrito a continuación:

MOTIVO LITIGIO: Programa de cría ___ Logotipo 100% ___ Otros servicios

PETICIÓN/PROPUESTA DE SOLUCIÓN QUE REALIZA A LA ASOCIACIÓN:

Por la presente declaro no tener conocimiento de que la materia objeto de la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

Firma y DNI del Interviniente 1

Firma y DNI del interviniente 2

Asociación (sello y firma)

ANEXO V - PROCEDIMIENTO Y MODELOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS Y QUEJAS O RECLAMACIONES

De acuerdo con el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPD-GDD), le informamos que los datos de contacto utilizados para la presente comunicación están incluidos en un registro titularidad de la ASOCIACION DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de las actividades desarrolladas por la Asociación. La causa que legitima este tratamiento de datos es el consentimiento. Estos datos serán transmitidos a organismos públicos responsables del control del programa de Cría de la raza Payoya. Los datos no serán transmitidos a terceros salvo autorización expresa u obligación legal. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación profesional o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación en el tratamiento, portabilidad y oposición enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su DNI a la siguiente dirección: C) ARCO, 23, 11680, ALGODONALES (Cádiz), o a través de la dirección de correo electrónico: payoya@payoya.com



RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Nº registro:

Fecha:

(A rellenar por la oficina)

Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____ Domicilio: _____

Población: _____ Provincia: _____

C.P.: _____

Teléfono: _____

Quiere interponer una reclamación contra la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya con CIF G11394798 con sede en la Calle Arco, nº 23, CP. 11680 de Algodonales (Cádiz)

QUEJA O RECLAMACIÓN: Programa de cría ___ Logotipo 100% ___ Otros servicios ___

PETICIÓN/PROPUESTA DE SOLUCIÓN QUE REALIZA A LA ASOCIACIÓN:

Por la presente declaro no tener conocimiento de que la materia objeto de la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

Firma y DNI reclamante

Asociación (sello y firma)

ANEXO V - PROCEDIMIENTO Y MODELOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS Y QUEJAS O RECLAMACIONES

De acuerdo con el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPD-GDD), le informamos que los datos de contacto utilizados para la presente comunicación están incluidos en un registro titularidad de la ASOCIACION DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de las actividades desarrolladas por la Asociación. La causa que legitima este tratamiento de datos es el consentimiento. Estos datos serán transmitidos a organismos públicos responsables del control del programa de Cría de la raza Payoya. Los datos no serán transmitidos a terceros salvo autorización expresa u obligación legal. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación profesional o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación en el tratamiento, portabilidad y oposición enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su DNI a la siguiente dirección: C) ARCO, 23, 11680, ALGODONALES (Cádiz), o a través de la dirección de correo electrónico: payoya@payoya.com



ANEXO VI ORGANIGRAMA CON LOS CARGOS, LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA MIEMBRO DEL EQUIPO

